

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-01-2023. A despacho la presente demanda EJECUTIVO para librar mandamiento, toda vez que la demanda ha sido subsanada .



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 066

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00726-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ZULUAGA

DEMANDADO: ANUAR NUÑEZ BOURACHED

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoado por JUAN PABLO RODRIGUEZ ZULUAGA a través de apoderado contra ANUAR NUÑEZ BOURACHED.

Por auto del 14-12-2022 se dispuso inadmitir la demanda, toda vez que "Las pretensiones no son claras, deberá la parte demandante aclararlas individualizando cada una de las cuotas adeudadas por la parte demandada y por el periodo que las cobra. -Con relación a los intereses de plazo, deberá indicar exactamente la fecha de exigibilidad por los cuales, pretende su cobro".

Sin embargo, con la subsanación no se indicó exactamente la fecha de exigibilidad, pues solamente indicó:

SEGUNDO: Por los intereses de plazo a 1.5 veces el interes bancario corriente, del capital restante mensualmente, en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2022 y diciembre de 2022, en los términos pactados en el contrato de transacción, tal y como se discrimina a continuación:

Mes	Cuota mensual que debía pagar	Capital restante	Interés corriente mensual	Pago	Interés de plazo adeudado sobre el capital que no se ha causado
mar-22	\$400.000	\$ 6.200.000	2,31%	0	\$ 143.220
abr-22	\$400.000	\$ 5.800.000	2,39%	0	\$ 138.620
may-22	\$400.000	\$ 5.400.000	2,47%	0	\$ 133.380
jun-22	\$400.000	\$ 5.000.000	2,55%	0	\$ 127.500
jul-22	\$400.000	\$ 4.600.000	2,67%	0	\$ 122.820

ago-22	\$400.000	\$ 4.200.000	2,78%	0	\$ 116.760
sept-22	\$400.000	\$ 3.800.000	2,94%	0	\$ 111.720
oct-22	\$400.000	\$ 3.400.000	3,08%	0	\$ 104.720
nov-22	\$400.000	\$ 3.000.000	3,22%	0	\$ 96.600
dic-22	\$400.000	\$ 2.600.000	3,455%	0	\$ 89.830
TOTAL ADEUDADO DE INTERESES ADEUDADO					\$1.185.170

Relacionando simplemente el mes, sin establecer el día exacto en que se debía pagar las cuotas, ni tampoco desde que día era exigible los intereses de plazo, ni tampoco los de mora.

Nótese que en el acuerdo de transacción se estipuló que el deudor pagaría dentro de los 3 primeros días de cada mes, por lo que las cuotas tienen como fecha de exigibilidad, el día 4 de cada mes, veamos:

El señor **ANUAR NUÑEZ BOURACHED** se compromete que de ahora en adelante que pagará dentro de los **tres (3)** primeros días de cada mes, el monto de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M.CTE.)**, los cuales se descontarán a capital. A dicho monto se le sumarán los correspondientes intereses legales mensuales vigentes para la presente anualidad sobre la suma adeudada, los cuales irán disminuyendo conforme a los pagos y se consignarán de manera vencida.

Razón por la cual no se subsanó adecuadamente la demanda, impidiendo con ello librar adecuadamente el mandamiento de pago.

Por lo expuesto se dispone **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA** incoada por **PABLO RODRIGUEZ ZULUAGA** contra **ANUAR NUÑEZ BOURACHED**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario